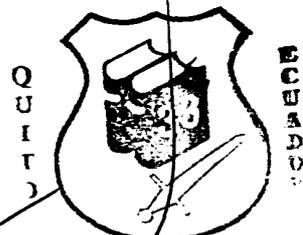




Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA



Nelson Prado

001

03

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"TECNIAROMAS S.A., AROMAS TECNICOS"

OTORGAN:

JAIME RAMIRO JACOME HIDALGO y
JEANETH ALEXANDRA PEREZ JACOME

CUANTIA: US\$ 800.00

DI: 4 COPIAS (R/T)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
capital de la República del Ecuador, hoy día
veintitrés de agosto del año dos mil, (2000.08.23),
ante mi Doctor NELSON PRADO, Notario Trigésimo
Tercero de este cantón, comparecen, los señores:

① JAIME RAMIRO JACOME HIDALGO, casado; y, ① JEANETH
ALEXANDRA PEREZ JACOME, soltera; todos por sus
propios y personales derechos. Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, de profesión ingeniero
químico y estudiante, domiciliados en esta ciudad de
Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse,
a quienes de conocerles doy fe, pues me han
presentado sus documentos de identidad; bien
instruidos por mí, el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la Compañía Anónima "TECNIAROMAS SOCIEDAD ANONIMA, AROMAS TECNICOS" al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen para el otorgamiento de esta escritura los señores ingeniero JAIME RAMIRO JACOME HIDALGO, y JEANETH ALEXANDRA PEREZ JACOME, de estado civil casado y soltera, en su orden, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- DECLARACION.- Los comparecientes en forma libre y voluntaria con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir la Compañía Anónima TECNIAROMAS SOCIEDAD ANONIMA, AROMAS TECNICOS, mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos sociales contenidos en la cláusula tercera.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA TECNIAROMAS SOCIEDAD ANONIMA, AROMAS TECNICOS.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO.- La compañía se denominará TECNIAROMAS SOCIEDAD ANONIMA, AROMAS TECNICOS y tendrá por objeto la fabricación, transformación, importación, exportación,



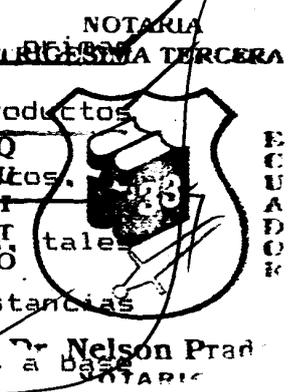
Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Tel. 526678

001 04

distribución y comercialización de materias ~~primas~~ ^{NOTARIA} ~~de~~ ^{TRIGESIMA TERCERA}
 básicas para las industrias de productos
 alimenticios, bebidas, cigarrillos, farmacéuticos,
 limpieza, aromáticos, de tocador, perfumería, tales
 como mezclas entre sí de dos o más sustancias
 odoríferas, naturales o artificiales y mezclas a base
 de una o más sustancias, incluidas las simples
 soluciones en alcohol; colorantes y lacas naturales o
 artificiales; vitaminas y demás materias primas
 utilizadas en dichas industrias. La fabricación,
 importación, exportación, comercialización y
 distribución de productos alimenticios, cosméticos,
 de perfumería, de tocador, de limpieza y conexos
 elaborados o semi-elaborados. La importación,
 exportación, distribución, comercialización e
 intermediación de productos agrícolas y del mar,
 tales como: flores, cacao, frutas, pulpas, camarones
 y otros productos marinos. Para el cumplimiento de
 su objeto podrá representar a compañías extranjeras
 y/o nacionales; realizar todos los actos y contratos
 de la naturaleza que fueren atinentes a su gestión
 social, sin más límites que los establecidos por las
 leyes y estos Estatutos. Sin perjuicio de las
 prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía
 no podrá dedicarse a ninguna de las actividades
 señaladas en el artículo veintisiete de la ley de
 Regulación Económica y Control de Gasto Público.-
 ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-



E
C
U
A
D
O
R

La Compañía TECNIAROMAS SOCIEDAD ANONIMA, AROMAS
TECNICOS, es de nacionalidad ecuatoriana, su
domicilio principal estará en el Distrito
Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales
y agencias en cualquier lugar de la República o del
extranjero. El plazo de duración de la Compañía es de
→ treinta años, contados desde su inscripción en el
Registro Mercantil del cantón Quito, no obstante la
Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado
antes de su vencimiento y disolver la Compañía en
cualquier tiempo, si así lo resolviere, en la forma
prevista en la ley y en estos estatutos.- ARTICULO
TERCERO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
compañía es de ochocientos dólares americanos
divididos en ochocientas acciones nominativas y
ordinarias de un dólar cada una; los títulos de
acción estarán firmados por el Presidente y Gerente.
En el caso de aumento de capital los accionistas
tendrán derecho preferente de suscribir las nuevas
acciones en proporción a las que poseen.- ARTICULO
CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General
de Accionistas es el organismo supremo de la sociedad
y la administración de la misma corresponde al
presidente y al gerente.- ARTICULO QUINTO.- La Junta
General de Accionistas se constituye por los
accionistas legalmente convocados y reunidos. Para
que sesionen validamente en primera convocatoria, es
necesario que esté presente o representado en ella.

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Tel. 526678

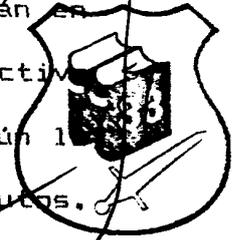


Dr. Nelson Prado
NOTARIO

001

05

por lo menos el setenta y cinco por ciento del ^{NOTARIA} ~~capital pagado~~ ^{TRIGESIMA TERCERA} Las Juntas Generales, se reunirán en segunda convocatoria, mediante el respectivo ^O ^I ^O llamamiento en igual forma que la primera, según lo establecido en el artículo sexto de los estatutos, advirtiéndole que esta reunión se realizará con ^O ^I ^O **Dr. Nelson Prado** ^O ^I ^O **NOTARIO** número de accionistas presentes. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo establecido en la Ley de Compañías vigente.- Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía y serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar lo establecido en la Ley de Compañías en vigencia. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO SEXTO.- CONVOCATORIA.-** El Presidente y el Gerente, individual o conjuntamente: convocarán a los accionistas para las Juntas Generales por la prensa, mediante un aviso



1
0
1
1
0
1
0
1

publicado en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- También se podrá convocar a Junta General de Accionistas por solicitud del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, en la forma establecida por la Ley de Compañías vigente. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocada. ARTÍCULO SEPTIMO.- CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de sus representantes legales o de sus apoderados, que acrediten la calidad de tales por medio de sus nombramientos o poderes debidamente otorgados o por carta poder, la que servirá únicamente para la sesión o sesiones a que se refiere dicho documento. ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se harán constar en Actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de las Juntas Universales, dichas actas serán suscritas por todos los concurrentes accionistas a la sesión, de conformidad con la Ley. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, del Reglamento sobre Juntas Generales, es decir, en hojas móviles escritas a máquina.- ARTÍCULO NOVENO.-



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Tel. 526678

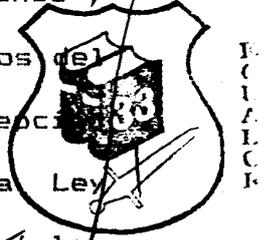
Dr. Nelson Prado
NOTARIO

001

06

DERECHO DE VOTO.- Los accionistas tendrán derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, a excepción de los casos en que estos Estatutos de La Ley contemplen otra mayoría.- El presidente presidirá las Juntas Generales de Accionistas y actuará como secretario el Gerente o la persona que designe la Junta.- ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar Presidente, Gerente, Comisario Principal, y Comisario Suplente de la Compañía los mismos que deberán reunir las condiciones requeridas por estos estatutos y la Ley.- De igual manera fijará sus remuneraciones, además, conocerá y resolverá sobre la remoción de los mencionados funcionarios; b) Conocer y resolver sobre los informes que presente el Gerente relativos al balance, reparto de utilidades, distribución de beneficios sociales, constitución de reservas; c) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta por ciento, por lo menos del capital social suscrito y pagado, sobre las reformas del contrato social y de los estatutos, prórroga del plazo o disolución anticipada, aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación. En lo concerniente al quórum de instalación para estos casos, se estará a

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

F. C. I. A. L. C. R.

lo dispuesto en lo que determina la Ley de Compañías vigente: d) Resolver con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento del capital pagado sobre la liquidación de la sociedad; designar los liquidadores y establecer del procedimiento correspondiente; e) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; f) Resolver con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente sobre todo asunto que se propusiere, cuya resolución no corresponda a ningún otro organismo de la sociedad; g) Resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y autorizar al Gerente para la celebración de la escritura pública respectiva; h) Resolver sobre la creación de agencias y sucursales dentro o fuera del país, nombrando los correspondientes funcionarios representantes; i) Autorizar al Presidente y al Gerente la suscripción de obligaciones, letras de cambio, pagarés a la orden, aportaciones y demás obligaciones que excedan de cinco mil dólares americanos; j) Autorizar al Presidente y al Gerente la celebración de contratos de compraventa de bienes muebles, inmuebles, equipos, transportes, materiales o de cualquier índole que oblique a la Compañía y cuya cuantía exceda los cinco mil dólares americanos; k) Autorizar la Constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía cuyo valor exceda los cinco mil dólares; l)



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

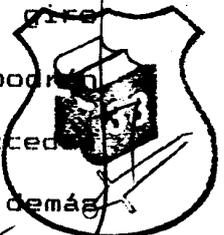
Tel. 526678

001

07

Dr. Nelson Prado
NOTARIO

Autorizar la Constitución u otorgamiento de garantías NOTARIA TRIGESIMA TERCERA a favor de terceras personas relacionadas con el giro de los negocios de la Compañía garantías que podrán ser personales, prendarias, hipotecarias, que exceda de cinco mil dólares; y, m) Ejercer todas las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos le corresponden. (- ARTICULO DECIMO PRIMERO. - DURACION DE SUS FUNCIONES. - El Presidente, el Gerente, el Comisario Principal y el Comisario Suplente, durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir las actas de las Juntas Generales y los títulos de acción juntamente con el Gerente; c) Supervigilar la buena marcha económica y administrativa de la Compañía e informar a la Junta General sobre cualquier novedad existente; d) Reemplazar al Gerente en caso de falta o impedimento de este último, ejerciendo la representación legal de la Compañía solamente a falta del Gerente; y, e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. - ARTICULO DECIMO TERCERO. - ATRIBUCIONES DEL GERENTE. - a) Ejercer la representación legal de la Compañía en la forma prevista por la Ley y estos estatutos; b) Dirigir la administración y la gestión económica de la Compañía,



Nelson Prado
NOTARIO

E
C
U
A
D
O
R
A

efectuar las operaciones económicas y los actos administrativos conducentes a la realización de los fines sociales y, especialmente, dirigir la contabilidad, correspondencia, archivo, libros sociales; c) Controlar y remover a los empleados con sujeción a la Ley; d) Llevar los libros de actas de las Juntas Generales y el libro de acciones y accionistas; e) Conferir poderes generales que tengan la acción con el negocio social de la compañía previa autorización de la Junta General; f) Presentar a la Junta General el informe anual, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades; g) Presentar anualmente a la Junta General la proforma presupuestaria e informar sobre los asuntos que le fueren solicitados; h) Actuar como secretario de la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; j) Realizar y cumplir por sí mismo las obligaciones, actos, contratos y operaciones que no excedan de los cinco mil dólares; y, k) En general ejercer las atribuciones que le confieren la Ley y los presentes Estatutos. - ARTICULO DECIMO CUARTO. - El Gerente entregará a los accionistas copias del balance general y del estado de cuentas, pérdidas y ganancias y sus anexos, así como la memoria del administrador, estos documentos estarán a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de



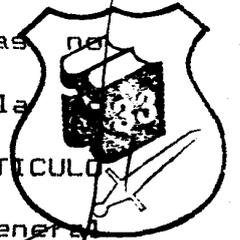
NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Tel. 526678

001 08

Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA



E
C
L
A
I
C
R

la fecha fijada para la reunión de la Junta Ordinaria. Este derecho de los accionistas no menoscaba el de información que contemplado en la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General elegirá cada cinco años un Comisario principal y suplente. quienes ejercerán las funciones establecidas por la Ley, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya finalización se establecerán los balances finales que determinen la situación de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades serán liquidadas anualmente pudiendo formarse las reservas legales y voluntarias en la forma que la Ley lo determina; la Junta General determinará el reparto de los dividendos en orden a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas vigentes, la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes estatutos se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Compañías, reglamentos y leyes pertinentes.- DECLARACIONES: PRIMERA.- Los

Dr. Nelson Prado
NOTARIO

accionistas suscriben el ciento por ciento del capital social de la compañía y lo ~~pagan de acuerdo~~ al siguiente detalle: El señor JAIME RAMIRO JACOME HIDALGO suscribe cuatrocientas ocho acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una y paga en numerario el veinte y cinco por ciento, es decir, la suma de Ciento dos dólares; la señorita JEANETH ALEXANDRA PEREZ JACOME suscribe trescientas noventa y dos acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento, es decir, la suma de noventa y ocho acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una.- El plazo que se establece para que el accionista señor JAIME RAMIRO JACOME HIDALGO pague el saldo de trescientos seis dólares del capital suscrito es de dos años / contados a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, el plazo que se establece para que el accionista señorita JEANETH ALEXANDRA PEREZ JACOME pague el saldo de doscientos noventa y cuatro dólares del capital suscrito es de dos años / contados a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.- SEGUNDA.- Se adjunta el certificado bancario respectivo del cual consta que en la cuenta de integración de capital de la compañía TECNIAROMAS SOCIEDAD ANONIMA, AROMAS TECNICOS, se han depositado la suma de doscientos dólares.- TERCERA.- Se autoriza a la señorita JEANETH ALEXANDRA PEREZ JACOME para que realice el trámite

408

392
500



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

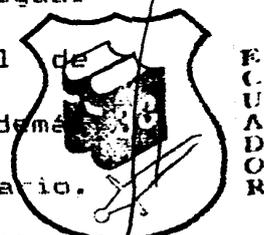
Tel. 526678

r. Nelson Prado
NOTARIO

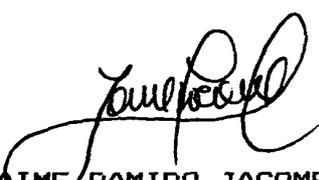
001 03

correspondiente de Constitución de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y, de igual manera, convoque a la primera Junta General de Accionistas para elegir a los administradores y demás funcionarios de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.-

HASTA AQUI LA MINUTA que ha sido firmada por el señor doctor Angel Ballagán Gavilánez, inscrito al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula profesional número mil setecientos cuarenta y dos, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



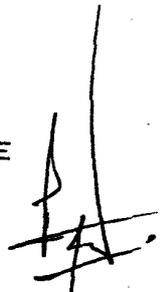
Dr. Nelson Prado
NOTARIO


JAIME RAMIRO JACOME HIDALGO

Céd. No. 170707811-7


JEANETH ALEXANDRA PEREZ JACOME

Céd. No. 171500164-8


DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMA TERCERA
DEL CANTON QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 19 DE JULIO de 19 2000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 027-075154, el (la) Sr. Ramiro Jacome Hidalgo

consignó en este Banco, un depósito de s/. USD 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES)

para INTEGRACION DE CAPITAL de TECNAROMAS S.A. AROMAS TECNICOS XXXXXXXXX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JACOME HIDALGO JAIME RAMIRO	S/. \$ 102,00 USD
PEREZ JACOME JEANEIH ALEXANDRA	98,00 USD

TOTAL S/. \$ 200.00 USD

Atentamente

 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 AG. AMERICA
 SR. ELÓY TORO
 GERENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

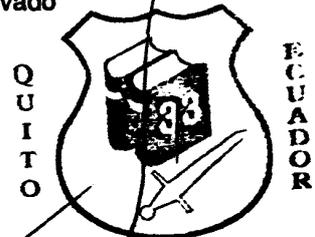
No. Trámite: 1004029

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: BALLAGAN GAVILANEZ ANGEL

Fecha Reservación: 18/08/2000

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO 998570 TECNIAROMAS, AROMAS TECNICOS S.A. HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Dr. Nelson Prado
NOTARIO

- 1.- TECNIAROMAS S.A. AROMAS TECNICOS
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 16/11/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. EDISSON VITERI-GRIJALVA
SECRETARIO GENERAL (E)

ECUATORIANA***** Y4443V4242

CRSABO PAULA ROSAURA GARCIA JATIVA

SUPERIOR ING. QUINICO

JAIHE JACONE

YOLANDA HIDALGO

QUITO 18/11/98

18/11/2010

0073395

Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170707811-7

JACONE HIDALGO JAIHE RAMIRO

17 ABRIL 1.963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 06 1 107 04367

PICHINCHA/ QUITO 63

GONZALEZ SUAREZ

Firma del Cedulado

ECUATORIANA***** Y4443V2242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE WASHINGTON PEREZ

MONICA ELIZABETH JAIHE

SANGOLQUI 13/02/98

13/02/2010

731240

Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1701500164-8

PEREZ JACONE JEANETH ALEXANDRA

29 DICIEMBRE 1 979

PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 01 342 00684

PICHINCHA/ QUITO 80

GONZALEZ SUAREZ

Firma del Cedulado

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION Elecciones del 21 de mayo del 2000 TSE

0096-193 170707811-7

JACONE HIDALGO JAIME RAMIRO

PICHINCHA QUITO

SANTA PRISCA

Firma del Presidente de la Junta

PRESIDENTE DE LA JUNTA

QUINTA AGESIMA TERCERA

QUITO

Dr. Nelson Prado



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

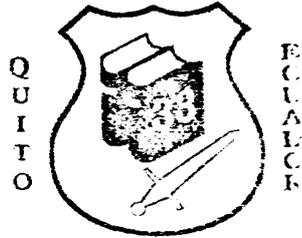
Tel. 526678

Dr. Nelson Prado
NOTARIO

torgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE COMPANIA "TECNIAROMAS S.A.. AROMAS TECNICOS", que antecede, sellada y firmada en Quito, veintitrés de agosto del año dos mil.-

[Firma manuscrita]
DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA "TECNIAROMAS S.A.. AROMAS TECNICOS" celebrada ante mí, el 23 de agosto del 2000, sobre la Resolución No.00.Q.IJ.2587 expedida el 15 de septiembre del 2000, por la Intendencia de Compañías, en la que se aprueba la constitución de la misma.- Quito, 22 de septiembre del 2000.-

[Firma manuscrita]
DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

13-001



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **00-Q-IJ- DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE**, del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E)** de 15 de Septiembre del 2.000, bajo el número **2968** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TECNIAROMAS .A. AROMAS TÉCNICOS"**, otorgada el 23 de Agosto del 2.000, ante el Notario **TRIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. NELSON PRADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 833 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 01763.- Quito, 10 de Octubre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-